CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No: 202501879.
OBJETO: ANUAR ESFUERZOS TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LOGÍSTICOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PUENTE LOS REMEDIOS Y SUS ACCESOS EN LA VÍA QUE COMUNICA A BARANOA Y MALAMBO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO
IDENTIFICACIÓN: NIT 890.114.335-1.

Entre los suscritos, **AZAEL ANTONIO CHARRIS SALAS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.763.305 de Santo Tomas Atlántico con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario de Infraestructura, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019988 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Que el Decreto Departamental No. 000391 de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020, por una parte, y por la otra, **YENIS OROZCO BONETT** mayor de edad, identificado(a) con la cédula No. 32.858.260, con domicilio en el Municipio de Malambo, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE MALAMBO , identificado con NIT. 890.114.335-1, en su condición de alcalde municipal, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión NO. 73 de fecha primero (01) de enero de 2024 expedida por la notaría única del círculo de Baranoa, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente convenio interadministrativo y quien en adelante se denominará MUNICIPIO DE MALAMBO, quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el artículo 2º de la Constitución Política señala que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)". **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)". **3.** Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia dispone: "(…) En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente (…)". **4.** Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales" con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al

cumplimiento de las metas propuestas en la planeación departamental. **5.** Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política establece que: "(…) Como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…). **6.** Que, así mismo en su artículo 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son fines sociales del Estado, previniendo el constituyente para tales efectos, que en los planes presupuestales de la Nación y de las Entidades Territoriales, los Departamentos, los Distritos y los Municipio, entre otras, gozan de autonomía para la gestión y sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. **7.** Que, los planes de desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle con base en los principios definidos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, de economía, eficacia y celeridad, por cuanto, en este se establecen las políticas, objetivos, programas y proyectos a adelantar bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Departamental. **8.** Que en el marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra la planeación en los organismos del Estado. Por su parte, las Leyes 152 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que supeditan la contratación pública al cumplimiento de requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades públicas. **9.** Que conforme el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente. Deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. **10.** Que dentro de las facultades otorgadas al Secretario General, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal. Así mismo, y atendiendo al principio constitucional de colaboración armónica del artículo 113, se hace pertinente adelantar el presente estudio, en aras de promover la suscripción de un contrato interadministrativo, en que las entidades aúnen esfuerzos para lograr los fines del Estado, reflejado en el proyecto descrito. **11.** Que la Gobernación del Departamento del Atlántico elaboró el presente estudio previo, para identificar la necesidad que motiva la suscripción de un convenio interadministrativo. **12.** Que, en el Departamento del Atlántico, ha recibido solicitud por parte del Municipio de Malambo con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención emergencia vial en el Puente de Los Remedios vía a Caracolí Municipio de Malambo. **13.** Que, dentro del informe técnico y solicitud, se señala que las condiciones climáticas generaron una socavación significativa en el puente, comprometiendo tanto su estructura como el talud circundante. Como medida preventiva, el municipio decidió cerrar el acceso al puente de manera definitiva para evitar cualquier accidente. Asimismo, la vía en la sexta entrada sufrió el desprendimiento de su berma y hundimiento de la carpeta asfáltica, lo que requiere una intervención inmediata para garantizar la seguridad de los transeúntes y la fluidez del tránsito. **14.** Que el proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Malambo, se localiza en la ribera occidental del río Magdalena y es uno

de los cinco municipios que conforman el área metropolitana de Barranquilla. Sus coordenadas geográficas son 10° 52' de latitud Norte y 74° 47' de longitud Oeste. **15.** Que el Puente Los Remedios ha sido severamente afectado por la socavación resultante de las intensas corrientes de aguas lluvias. Este fenómeno erosional se manifiesta cuando el flujo de agua, al no ser controlado adecuadamente, compromete la estabilidad de los materiales subyacentes, debilitando así la cimentación del puente. En este contexto, la erosión del talud adyacente agrava la situación, generando un efecto domino que amenaza la integridad estructural del puente. Esta inestabilidad no solo incrementa el riesgo de colapso, sino que también obliga a la implementación de cierres temporales, afectando de manera directa la movilidad de los habitantes y el transporte de mercancías. Además, la falta de un sistema de drenaje eficaz en la zona ha exacerbado la situación, contribuyendo a la acumulación de agua en áreas críticas. La combinación de estos factores no solo aumenta el riesgo de accidentes, sino que también plantea serias preocupaciones sobre la sostenibilidad a largo plazo de la infraestructura vial en esta región. **16.** Que el municipio de Malambo estableció dentro de su PAE los objetivos y los servicios básicos de respuestas a la mitigación del riesgo. Sin embargo, presentó solicitud de cooperación a la Gobernación derivada de la situación, atendiendo a que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir con las obras identificadas, conforme el Certificado de no disponibilidad presupuestal suscrito por el Secretario de Hacienda. **17.** Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario adelantar las gestiones y procesos necesarios, orientados a la protección de los habitantes del Departamento, ejecutando las actuaciones requeridas a fin de reducir el riesgo. **18.** Que de conformidad con lo previsto en la ley 489 de 1998, los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que los suscriben y tienen como finalidad garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. **19.** Que Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar convenios y/o contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos. **20.** Que el Consejo de Estado señala que, las entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración. Es decir, por un lado el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes de este, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos. **21.** Que las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comparten un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés

general. **22.** Que en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad negocial de la Administración se encuentran los contratos y convenios interadministrativos, figuras que son de común y frecuente utilización, al punto que a través de estos se compromete un gran porcentaje del presupuesto de las entidades estatales. **23.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación. **24.** Que, en atención a lo expuesto, La Gobernación del Atlántico, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades de interés general y social considera necesario adelantar un convenio interadministrativo para desarrollo del objeto contractual. **25.** Que, la definición del negocio jurídico mencionado corresponderá a la de un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta la distinción que existe entre convenio y contrato interadministrativo. Respecto de ello, el Consejo de Estado[1], Sala de Consulta y Servicio Civil conceptualizó: "(…) Si bien las nociones "contrato" y "convenio" interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disímiles como son: El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley); Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación; Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular. La noción, convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo. Los contratos interadministrativos se distinguen de los convenios interadministrativos en que en los primeros existe entre las entidades estatales partes intereses opuestos y se persigue una contraprestación o precio por la adquisición de bienes o la prestación de servicios o la realización de una obra, mientras

que en los segundos las entidades partes se encuentran en pie de igualdad, tienen intereses comunes para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley a las mismas, sin que tengan un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) (…)". **26.** Que, consecuente con lo anterior, se concluye que, tanto en los contratos como los convenios interadministrativos las partes intervinientes son entidades del Estado, siendo esta la semejanza entre estos, pero con diferencias en que los primeros buscan una contraprestación por los servicios prestados y los segundos tienen el mismo interés que la entidad pública. **27.** Que, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, dispone que la modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. 28. Que, la contratación que se solicita tiene su fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, que establece: "(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)". **29.** Que teniendo en cuenta lo anterior y ante la solicitud del municipio de Malambo, con el propósito de apoyar las acciones que permitan garantizar el bienestar y seguridad de la población del municipio evitando riesgos y mitigando situaciones que puedan ser lamentables, es procedente, en la aplicación el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que ambas entidades se apoyen entre sí para lograr ejecutar las actividades que permitan alcanzar las metas trazadas tanto en el plan de acción diseñado por el MUNICIPIO MALAMBO como en el Plan de Desarrollo Departamental. **30.** Que, atendiendo las características de las acciones a adelantar por Malambo para la mitigación del riesgo, estas se relacionan con la infraestructura vial del municipio. En ese sentido, la Secretaría de Infraestructura Departamental a través de la Subsecretaria de Vías y Construcciones, tiene como función "Asegurar la calidad integral de los procesos de planificación, contratación, construcción y control de las obras bajo responsabilidad, garantizando las metas, la calidad, plazo y costos de las obras. (…) Verificar el cumplimiento de las especificaciones y directrices señaladas en los pliegos de condiciones o términos de referencia, las recomendaciones hechas por personal idóneo y la toma de medidas correctivas. (…) Evaluar el control y seguimiento de las obras en ejecución y terminadas" Por ello, su conocimiento técnico se ajusta a las acciones por adelantar por parte del Municipio. **31.** virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, los principios generales de la contratación con recursos públicos y modalidad de contratación directa, consagrada en la Ley 1150 de 2007, se considera necesario y oportuno realizar Convenio Interadministrativo con el fin de ANUAR ESFUERZOS TECNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LOGISTICOS ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PUENTE LOS REMEDIOS Y SUS ACCESOS EN LA VIA QUE COMUNICA A BARANOA Y MALAMBO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **32.** Que, en mérito de lo expuesto, LAS PARTES acordamos que el presente convenio se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNUAR ESFUERZOS TECNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LOGISTICOS ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PUENTE LOS REMEDIOS Y SUS ACCESOS EN LA VIA QUE COMUNICA A BARANOA Y MALAMBO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CLAUSULA SEGUNDA COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se compromete a:

1. Garantizar y desembolsar los recursos correspondientes de manera oportuna.
2. Validar el cumplimiento del Convenio.
3. Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio.
4. Designar a un Supervisor para que ejerza la supervisión y control del desarrollo de este.

El MUNICIPIO DE MALAMBO, se compromete a:
COMPROMISOS GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Disponer de los medios adecuados para cumplir con el objeto y las actividades del Convenio, de acuerdo la solicitud presentada.
3. Garantizar la ejecución de los recursos desembolsados.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad, o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas.
5. Incorporar al presupuesto los recursos transferidos por el Departamento.
6. Adelantar los tramites presupuestales y financieros necesarios, para la correcta ejecución del convenio
7. Adelantar los procesos de selección y/o contratación necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
8. Adjudicar, suscribir, ejecutar y liquidar los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.
9. Suministrar la información que surja del proceso de contratación que se realicen para la ejecución de las actividades objeto del convenio.
10. Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de los recursos desembolsados con ocasión al presente convenio.
11. Validar conjuntamente con EL DEPARTAMENTO los criterios y parámetros para el cumplimiento de las actividades específicas para desarrollar el objeto del convenio.
12. Tener a disposición y suministrar al DEPARTAMENTO la información técnica, contable y financiera relacionada con el Convenio.

13. Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio o de sus contratos derivados y las demás inherentes al objeto contratado.
14. Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de los mismos según el presupuesto establecido en la viabilidad técnica, en cumplimiento de la forma y plazos establecidos para la ejecución de estos.
15. Soportar legal y contablemente los pagos o erogaciones que realice con recursos del Convenio.
16. Adelantar la contratación a que haya lugar.
17. Participar en las reuniones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, durante la vigencia del Convenio.
18. Elaborar un informe técnico, administrativo y financiero final, sobre la ejecución, acciones, logros y resultados del Convenio.

COMPROMISOS ESPECIFICOS:

1. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o adiciones y/o prórrogas necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio. (El municipio será el único responsable de la contratación, guardando los principios de la función administrativa y contratación estatal. Por ello, mantendrá indemne al Departamento de cualquier situación derivada del mismo)

2. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

3. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto de este convenio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

4. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.

5. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del contrato que se derive de este convenio, el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.

6. Obligar que el contratista con el que se celebre el contrato derivado de este convenio tome las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio.

7. Exigir póliza de cumplimiento, estabilidad de la obra y de responsabilidad extracontractual amparando los riesgos pertinentes a los contratistas seleccionados. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá tener como beneficiario al Departamento del Atlántico.

8. Abrir una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio.

9. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

10. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.

11. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.
12. Las demás obligaciones derivadas del Estatuto de Contratación Pública y sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTIAS. El presente convenio para suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, el cual establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Dada la naturaleza y objeto del convenio no se exigirán garantías por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. Hasta el veinte (20) de septiembre del 2025, a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO. El valor estimado del presente convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($436.309.267,00),** cifra que corresponde al aporte que en dinero que aportará el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS AL CONVENIO: EL DEPARTAMENTO realizará el desembolso de los recursos de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($218.154.634)** del valor total del aporte del Departamento, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa firma del acta de inicio, presentación de cuenta de cobro o factura y certificación de pago al sistema general de seguridad social y parafiscales. **2.** Un segundo desembolso por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($218.154.634),** al finalizar el plazo del convenio, presentación de cuenta de cobro o factura y certificación de pago al sistema general de seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El CONVENIO se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202501560 de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: Será asumida por las partes por el/la **Subsecretario de Vías y Construcción** o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del MUNICIPIO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e)

Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTVA - MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL MUNICIPIO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del CONVENIO. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de estas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por El Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por EL MUNICIPIO en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente CONVENIO y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por El Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente CONVENIO, EL MUNICIPIO conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este CONVENIO y a cargo del MUNICIPIO éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONVENIO. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al contratista, con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por EL MUNICIPIO en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento EL MUNICIPIO, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del municipio.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por la expiración del tiempo pactado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o, en forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones que imposibilite la ejecución de este, previa notificación escrita a la parte incumplida con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. También podrá darse por terminado de manera unilateral en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de orden púbico, siguiendo el mismo procedimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Se declara expresamente que las

cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, solo con previo acuerdo entre LAS PARTES y de conformidad con las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES acuerdan que en ocasión del presente Convenio y durante su ejecución no se genera relación de subordinación jurídica o dependencia económica alguna entre LAS PARTES ni con el personal que se aporte para la ejecución de este y/o sus acuerdos específicos. Sus disposiciones sólo obligan a LAS PARTES en los términos aquí señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se celebra en virtud de las calidades de LAS PARTES, en tal sentido, no podrán cederse ni total ni parcialmente las obligaciones derivadas del mismo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO le informará a EL MUNICIPIO. cualquier cambio que la institución fuese a realizar en su conformación societaria o social, e igualmente, le notificara cualquier cesión de derechos sociales que pretenda hacer, teniendo en cuenta que el mismo fue MUNICIPIO continuar o no con el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera autocompositiva, directa y voluntaria. En caso de que persistan las desavenencias, LAS PARTES acudirán a los restantes mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. LAS PARTES tendrán la obligación de mantenerse recíprocamente indemnes de toda reclamación administrativa o judicial y de los costos económicos que puedan causarse por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por cada una de ellas o su personal durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se presente alguna reclamación por asuntos que, según las cláusulas aquí pactadas, no sean de responsabilidad de la parte contra la cual se formula, ésta deberá comunicárselo a la parte implicada en el menor tiempo posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente todas las medidas necesarias para mantener indemne a la otra y adelante también los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO acuerdan que, para efectos de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio, se deberán tener presentes los siguientes aspectos frente a la información confidencial: (1) Definición: el término información confidencial se entenderá como todos los secretos o información no pública referente a aspectos técnicos, operativos o comerciales, incluyendo sin ninguna limitación cualquier documento, diseño, dibujo, proceso, especificaciones, instrucciones, enfoque, ideas y de más información que tengan el carácter de tal. (2) Uso: LAS PARTES aquí contratantes podrán: (a) utilizar la información confidencial exclusivamente para actividades inherentes al convenio; (b) revelar la información confidencial dentro de su propia organización únicamente a aquellas personas que necesiten estar informadas por razones de ejecución del convenio, y para ello deberán ser suscritos acuerdos de confidencialidad respectivos; (c) revelarse o permitir que se revele información de cada una de ella a la otra, ya sean transmitidas en forma oral o escrita, por medio electrónico, cualquier otro medio de dato, conocimiento o idea u otro tipo

de información solo a fin de que cada parte esté en condiciones de realizar un estudio que pudiera derivar en la elaboración de una propuesta conjunta de colaboración. En particular, LAS PARTES deberán abstenerse de: revelar parte o la totalidad de esta información a terceros y/o utilizar la información confidencial de la otra parte para beneficio propio o de terceros. (3) Propiedad: La información confidencial es y deberá permanecer como propiedad exclusiva de la parte aportante de esta y la otra parte no se beneficiará de ella con ningún interés o derecho, sino para efecto del desarrollo del convenio. (4) Responsabilidad: LAS PARTES contratantes serán responsables por el uso inadecuado de la información confidencial de acuerdo con las obligaciones contenidas en este convenio, la normativa vigente para el caso, y los acuerdos específicos suscritos en atención a ello. Por lo cual se asegurarán de proteger su tratamiento para prevenir el uso no autorizado, así como la protegerán de cualquier daño o perdida.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se tendrá como información confidencial: (a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad pactada; (b) que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio; (c) que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses del orden constitucional y legal previstos para contratar con el Estado y, en especial, las que se establecen en las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas generales y específicas aplicables. En caso de que la prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sea sobreviniente, la parte afectada cederá el presente convenio, previa autorización escrita de la otra, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA: Forman parte integral del presente convenio, el Manual de Contrato de cada una de las partes, así mismo los reglamentos y disposiciones de cada una de ellas aplicables al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. LAS PARTES acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de estos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales y,

las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y fijar cono lugar de ejecución al Departamento del Atlántico.